



MENDOZA, **30 SEP 2013**

VISTO:

El Expediente REC:0011414/2013, donde la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado eleva el proyecto de modificación del Régimen de Subsidio y Aval Académico para Promoción de la Investigación en la Universidad Nacional de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que esta Universidad tiene entre sus objetivos, promover la investigación en el más alto nivel científico y tecnológico.

Que es necesario establecer un régimen de Subsidio y Aval Académico para impulsar el desarrollo de nuevos proyectos de investigación en todas las áreas del conocimiento.

Por ello, atento a lo informado por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado, lo dictaminado por la Comisión de Investigación Ciencia y Técnica y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 18 de septiembre de 2013,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

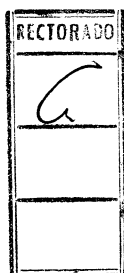
ARTÍCULO 1º.- **Aprobar el RÉGIMEN DE SUBSIDIO Y AVAL ACADÉMICO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**, de acuerdo con las especificaciones del Anexo I que con DOS (2) hojas, forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- **Derogar la Ordenanza N° 20/2005-C.S.**

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas del Consejo Superior.

Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



ORDENANZA N° **70**
MC/yc
Régimen de subsidios y aval académico (Subsidios)



ANEXO

-1-

RÉGIMEN DE SUBSIDIO Y AVAL ACADÉMICO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

ARTÍCULO 1º.- El Régimen de Subsidio y Aval Académico para la Promoción de la Investigación, en la Universidad Nacional de Cuyo, tendrá por objetivo impulsar el desarrollo de proyectos de investigación en todas las áreas del conocimiento, asegurando la excelencia académica y propiciando la atención de temas altamente prioritarios a nivel Nacional, Regional, Provincial y de la propia Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 2º.- Podrán dirigir proyectos y solicitar subsidio o aval académico los docentes-investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo que reúnan las siguientes condiciones:

- Profesor Titular, Asociado o Adjunto con dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple.
- Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple, en todos los casos, merituando los antecedentes y la calidad del proyecto presentado.
- Docente-investigador jubilado que anteriormente ha dirigido proyectos acreditados por evaluación regional y extrarregional en las dos últimas convocatorias de la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado, quien tendrá que contar entre los miembros de su equipo con un Co-Director docente-investigador activo de esta Casa de Estudios.

ARTÍCULO 3º.- El Director, podrá acceder al financiamiento de un solo proyecto y será el titular responsable de administrar los fondos que se otorguen para el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Los proyectos deberán contar con un Co-Director, que en ausencia del Director será el responsable de la administración y realización del proyecto.

ARTÍCULO 5º.- El equipo de investigación deberá estar constituido como mínimo con CUATRO (4) integrantes, contando al Director y Co-Director, quienes podrán participar en sólo DOS (2) proyectos de investigación como máximo.

ARTÍCULO 6º.- Se otorgará Aval Académico a aquellos proyectos de investigación aprobados que lo soliciten y se ofrecerá este Aval a los que no hayan podido ser financiados por restricciones presupuestarias.

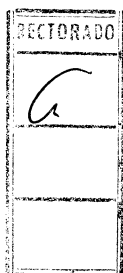
ARTÍCULO 7º.- La Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado elevará al Rector/a, para su aprobación, los proyectos relacionados con el llamado a concurso, presentación de solicitudes, otorgamiento y seguimiento de los subsidios.

ARTÍCULO 8º.- Los proyectos de investigación, para su aprobación, serán evaluados por pares disciplinarios externos a la universidad y deberán reunir un puntaje mínimo que se determinará en la convocatoria específica.

ARTÍCULO 9º.- La Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado será la responsable de notificar a los interesados el resultado de las evaluaciones de los proyectos de investigación presentados.

ARTÍCULO 10.- Los responsables de los proyectos que resulten no aprobados podrán presentar un recurso de reconsideración en la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado, en un plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se notifique el resultado de la evaluación. Estos recursos serán analizados por el Consejo Asesor de Ciencia y Técnica (CACyT) que podrá proceder de la siguiente manera:

- a) Si lo estima pertinente, encomendará a la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado la realización de los trámites para proceder a una nueva evaluación del proyecto, cuyo resultado será el definitivo, o
- b) No hacer lugar al recurso, quedando en firme el dictamen de la Comisión Evaluadora.



Ord. N° 70



ANEXO I

-2-

ARTÍCULO 11.- En las resoluciones por las que se disponga el otorgamiento de subsidios se indicará expresamente el crédito presupuestario que se compromete, para lo cual la Secretaría de Gestión Administrativa, Económica y de Servicios del Rectorado deberá tomar previa intervención informando sobre los créditos disponibles para hacer frente a las erogaciones.

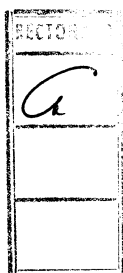
ARTÍCULO 12.- Los responsables de los proyectos tendrán a su cargo informar los aspectos científicos y contables a la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado, en las oportunidades que ésta considere pertinente. Las rendiciones de cuentas se harán conforme con la reglamentación vigente. Además deberán presentar los resultados de sus proyectos en las Jornadas de Investigación de la Universidad Nacional de Cuyo y en las de cada Unidad Académica.


ARTÍCULO 13.- La falta de presentación en término, de rendiciones de cuentas y del informe académico de un proyecto financiado o avalado, sin la correspondiente justificación, implicará para el Director y Co-Director perder el derecho de presentarse en la próxima convocatoria.

ARTÍCULO 14.- El Director del Proyecto deberá informar, a la Secretaría de Ciencia y Técnica u oficina equivalente de su Unidad Académica, las altas o bajas que se producen en el equipo de investigación, en un plazo no superior a los TREINTA (30) días de producirse la novedad. Desde la Unidad Académica se elevará este pedido a la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado para ser incorporado al registro correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Establecer que, en todos los actos de divulgación de los resultados obtenidos de las investigaciones efectuadas con ayuda de la Universidad, se deberá mencionar en forma explícita el subsidio que los ha facilitado y la dependencia de los autores respecto de la UNCUYO. El incumplimiento de esta disposición implica para el Director y Co-Director perder el derecho de presentarse en la próxima convocatoria.

ARTÍCULO 16.- Cuando se origine algún invento, publicación, creación y desarrollo como resultado del trabajo subsidiado por la Universidad, ésta se reserva la facultad de convenir con el investigador, en cada caso, su participación en los derechos emergentes, con el objeto de utilizarlos en la forma que mejor convenga al interés social y sin perjuicio del público reconocimiento del mérito del autor, según lo establecido en la Ordenanza N° 65/2009-C.S., relacionada con la reglamentación sobre "Protección y propiedad de los resultados de la investigación y desarrollos tecnológicos en la Universidad Nacional de Cuyo".




Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo